Fecha: 06.12.2021

MINUTA BOLETÍN 10109-15 y 12065-15 Refundidos. "Carreras Clandestinas".

Proyecto de Ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados y otras conductas que indica

Chile registra en el periodo 2011 – 2020 un promedio de 1.576 fallecidos y 60.000 heridos cada año en accidentes de tránsito, mostrando la peor tasa de mortalidad entre países OCDE con 10,5 fallecidos por cada 100.000 habitantes. Donde el exceso de velocidad es la principal causa de muerte por siniestros de tránsito. (Fuente: CONASET).

El comportamiento es transversal y tanto hombres como mujeres comente este tipo de infracciones.

Al analizar la legislación comparada, respecto a regulación por velocidad de tránsito, se evidencian resultados positivos en el caso de algunos países OCDE como España y Francia, con una reducción del 42% y 78%, respectivamente, en el índice de letalidad por accidentes de tránsito desde la implementación de medidas que restringen el exceso de velocidad el año 2007.

Es de público conocimiento que las carreras clandestinas son un foco recurrente de situaciones de inseguridad en las autopistas y caminos públicos, que pone en peligro la vida de las familias que transitan en sus autos y restringen el libre tránsito en los caminos.

Como presidenta de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y consciente del peligro que las carreras clandestinas tienen sobre quienes transitan por los caminos públicos de nuestro país, es que dimos el máximo de prioridad y profundidad en el análisis de las nuevas sanciones que buscan proteger a las familias chilenas contra las actitudes temerarias de quienes organizan y participan de estas actividades.

En ese sentido, la actual legislación no sanciona en particular este tipo de acciones y solo contempla sanciones por exceso de velocidad. De esta manera, este Proyecto de Ley crea un nuevo tipo penal correspondiente a la conducción de vehículos motorizados participando en carreras no autorizadas, sancionado con una pena base y gradual, según sea la concurrencia de resultados lesivos o dañinos que origine la realización de la conducta típica, estableciendo, además, el retiro de circulación de los vehículos que participan en dichas carreras por un plazo no inferior a treinta días.

Reitero mi convicción en que este tipo de medidas son necesarias para mitigar los peligros de los excesos de velocidad y organización de carreras clandestinas. Pero también, estimo necesario que sigamos dialogando al respecto, pues requerimos fortalecer la educación en seguridad vial y la responsabilidad en el manejo de vehículos desde la niñez incorporando dentro de nuestra cultura y en lo programas de educación desde la enseñanza básica.

Minuta Proyecto de Ley que permite a los usuarios poner término a contratos de servicios de telecomunicaciones al momento de solicitar la portabilidad de su número telefónico
Boletín 12.698-15

01.12.2021

- Moción de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán y señora Ximena Órdenes, y señores Alejandro García Huidobro, Juan Pablo Letelier y Jorge Soria
- En primer trámite constitucional
- Inicio del PL 12.06.2019
- Aprobado en general (04.03.2020)
- Se solicitó a sala aprobación para discusión en particular

FUNDAMENTO DEL PROYECTO
En la actualidad la normativa permite a las compañías de telecomunicaciones prestar distintos servicios comerciales en un mismo contrato: telefonía fija, internet, tv cable (Decreto Supremo N° 18, de 2014, del MTT, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones). Sin embargo, en la práctica se presentan barreras de salida que pudieran configurar posiciones monopólicas, al no poder subdividir el pack contratado.

El mercado móvil presenta tasas de portabilidad de un 14,1% en el año 2016, de un 19,6% en el año 2017 y de un 16,1% en el año 2018, según el reporte emitido por la Subsecretaría del ramo. Sin embargo, en el mercado de telefonía fija presenta tasas de portabilidad de un 4,0%, 4,4% y 4,1% para los mismos períodos[1], lo cual evidencia la necesidad de buscar mayor dinamismo en cuanto a competencia en este tipo de servicios.

IDEA MATRÍZ DEL PROYECTO

Eliminar las barreras de salida, por parte del usuario, desde un contrato de un proveedor de servicios de telecomunicaciones a otro, facilitando la portabilidad de las prestaciones en este contexto.

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único**.- Incorpórase el siguiente artículo 28 ter en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

"**Artículo 28 ter**.-Los proveedores de servicios de telefonía, Internet y televisión de pago, deberán poner a disposición de los suscriptores y/o usuarios un sistema que permita efectuar, en forma instantánea, el efectivo cambio de proveedor de los servicios contratados.

[1] Informe Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado Boletín 12.698-15

Para ello, el suscriptor y/o usuario, cuando cambie de proveedor para alguno o todos los servicios ya señalados, deberá solicitar al nuevo proveedor de servicios dicho cambio, quien deberá notificar al antiguo proveedor de servicios, quedando por ello, este último, obligado a dar término a los contratos suscritos, a más tardar al día hábil siguiente.

Para el caso de las ofertas conjuntas, y respecto de aquellos servicios en que el suscriptor no haya manifestado su voluntad de cambio, el proveedor del servicio deberá poner a disposición del suscriptor la modificación del contrato por los servicios ofrecidos de forma conjunta, ajustándolo a aquellos servicios que el suscriptor efectivamente mantendrá con dicho proveedor, indicando para ello las condiciones comerciales actualizadas, debiendo estar disponible para el suscriptor dentro de cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada producto de dicho cambio. Sin perjuicio de lo anterior, el antiguo proveedor de los servicios de ofertas conjuntas deberá poner término a aquel servicio que el usuario haya decidido cambiar, a más tardar al día hábil siguiente de dicha manifestación de voluntad.

El sistema de notificación del término de los servicios de telecomunicaciones deberá ser implementado mediante un mecanismo al cual deberán concurrir todos los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones, los concesionarios del servicio de acceso a Internet y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones que provean servicio de televisión de pago. Este mecanismo podrá ser implementado mediante una base de datos centralizada.”.”.